CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE El AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN RENDIMIENTO ECONÓMICO MÍNIMO SOSTENIBLE Y SOCIAL (FREMSS) PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO EN LA DIVULGACIÓN DEL SELLO DISTINTIVO DEL PESCADO QUE SE COMERCIALIZA EN LA LONJA DE A CORUÑA

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Inés Rey García, alcaldesa de A Coruña, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , reguladora de las bases de régimen local, asistida de la Oficial Mayor Dña. María Esther Álvarez Rodríguez, que da fe del acto, en virtud de las función de fe pública que le corresponden de conformidad con el apartado d) de la disposición adicional octava de la misma LRBRL.

De otra parte, D. Juan Carlos Corrás Arias como Presidente de la Fundación Rendimiento Mínimo Sostenible y Social, en adelante FREMSS, con CIF G70357173.

Las partes, se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y la capacidad legal precisa para obligarse en Derecho y

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de A Coruña, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos expuestos en el artículo 25 de la citada norma.

SEGUNDO. Que FREMSS tiene por objeto el fomento de la economía social y el desarrollo de la economía productiva de Galicia en el sector pesquero, así como trabajar en el ámbito de la pesca en general y en los aspectos concretos y estructurales o políticos, ambientales y sostenibles, innovadores y competitivos, en los sociales y socioeconómicos, en la formación y capacitación, para conseguir el desarrollo económico y social de nuestras entidades, de nuestras empresas, de nuestra sociedad y de nuestra economía.

TERCERO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante ley general de subvenciones), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la beneficiaria cumplir los deberes materiales y formales que se establecieron, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el

fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTO. Que el Ayuntamiento entiende que es de interés general, para el conjunto de la comunidad, fomentar la realización de una acción de fortalecimiento en la divulgación del sello distintivo del pescado que se comercializa en la Lonja de A Coruña. El presupuesto municipal para 2023 recoge, en la aplicación presupuestaria 61.4312.48950 una subvención de carácter nominativo a favor de FREMSS de 40.000 €.

Este distintivo tiene la finalidad de destacar las buenas prácticas que se desarrollan diariamente en la Lonja de A Coruña en relación a la primera venta, manipulación y posterior distribución del pescado que llega al corazón de la ciudad para su comercialización, contribuyendo de esta forma a la dinamización de la economía local y la cohesión social, en consonancia con el establecido en la Agenda 20/30 respeto a la armonización de los elementos esenciáis para consolidar un desarrollo sostenible: crecimiento económico, inclusión social y protección ambiental.

El "sello distintivo", creado en el 2021, sirve también para que los operadores, los distribuidores y el consumidor final puedan distinguir el producto que sale de la Lonja de A Coruña, que lo identifique con unos parámetros de manipulación, buenas prácticas y trazabilidad adecuados, y que lo relacione con un consumo de cercanías que contribuye al mantenimiento de un circuito económico local.

La buena acogida de esta iniciativa, que sirve para distinguir el producto, fortalecer e impulsar la economía local, lleva la FREMSS a proyectar, para el año 2023, la realización de acciones para su divulgación, con el fin de incrementar la buena percepción que el cliente tiene del producto y, por tanto, aumentar la demanda.

QUINTO. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

SEXTO. El procedimiento de concesión se puede iniciar de oficio o a petición de la entidad interesada. FREMSS presentó en sede electrónica del Ayuntamiento, con fecha 06.06.2023, la documentación necesaria para suscribir el convenio y solicita la cantidad de 40.000,00 € para el desarrollo de la acción de fortalecimiento en la divulgación del sello distintivo del pescado que se comercializa en la Lonja de A Coruña.

SÉPTIMO. Por el expuesto, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto a realización de las siguientes acciones para impulsar y difundir el distintivo "Pescado de la Lonja de A Coruña":

a) Actuación de divulgación/comunicación con el objetivo de transmitir a la ciudadanía y a los profesionales, a través de acciones de comunicación y promoción, las bondades del

consumo de pescado. La promoción se realizará a través de prensa y radio, internet y redes sociales, presentaciones, charlas y conferencias, y realización de eventos gastronómicos (degustaciones).

b) Actuaciones de promoción a través de materiales con el objetivo de difundir el sello distintivo en los puntos de venta y comercialización.

SEGUNDA. Normativa reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y su reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público y la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

TERCERA. Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar a FREMSS la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), con cargo a la aplicación 61.4312.48950 del presupuesto en vigor.

CUARTA. Deber de la entidad beneficiaria

La Fundación Rendimiento Económico Mínimo Sostenible y Social (FREMSS) se compromete a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada en el momento de solicitud del convenio junto con el presupuesto. En caso de que no sea posible, porque no se ejecute la actividad, proceder a la renuncia expresa de la misma.
- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2023.
- Presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.
- En los casos que corresponda, la entidad entregará diploma acreditativo de las acciones formativas realizadas.
- Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña *https://sede. coruna. gal* cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- Solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

- Cumplir con las demás deber impuestos por la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley general de subvenciones y las demás normas de aplicación.

Todas las actuaciones a desarrollar por FREMSS serán objeto de seguimiento por el personal técnico del departamento de Mercados, por lo que FREMSS se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias que realice el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la legislación española, y la cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1. c de la Ley general de subvenciones).

QUINTA. Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad, de conformidad con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente pública o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con el dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, si es compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respeto del coste del proyecto o actividad, y aquellas hayan sido compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleja la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SEXTA. Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, se realicen durante el ejercicio 2023 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula DÉCIMA de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables

aquellos que, además de recogerse expresamente en su solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

1.1 Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención:

Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad, deberá justificarse dentro de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.

Se consideran como gastos directos los siguientes:

1.1.1 Cuando se contrate una persona específicamente para la coordinación técnica de las actividades que son objeto de la subvención, en la medida en que los costes de coordinación se refieran de manera indubitada a la actividad que en concreto se subvenciona, y se realicen en el plazo establecido por el presente convenio. En ningún caso el coste de la coordinación técnica podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando los gastos de coordinación técnica en que se incurran correspondan con nóminas del personal de la entidad beneficiaria que ejerce otras funciones en la entidad, serán considerados gastos directos en la medida en que se acredite fidedignamente que el porcentaje de nómina que se imputa responde efectivamente a labores de coordinación técnica de las actividades del convenio que se financia. Esta acreditación se realizará a través de una descripción específica de todas las tareas que esa persona realizó en actividades de coordinación técnica del proyecto concreto que se subvencione, cuantificando las horas que supuso cada una de esas tareas, para así motivar suficientemente el porcentaje de la nómina que se impute. Siendo este por tanto el número de horas que destinó a labores de coordinación técnica en relación con su jornada laboral, y que en ningún caso podrá superar el 25%.

El supuesto de una imputación a precio alzado de un porcentaje de la nómina, sin desglosar específicamente las horas destinadas por mes a coordinación técnica, será tratado como gastos indirectos con los límites previstos a los mismos en el presente convenio.

1.2 Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: publicidad, cartelería, dípticos; suministros y/u otros servicios profesionales (son, imagen), etc.

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagos realizados fuera del plazo de justificación. Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora solo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

3.- Se podrá imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad que tengan vinculación con la actividad subvencionada, hasta un 20 % del presupuesto inicial de la actividad, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pagado efectivo de los mismos. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevar a cabo en la parte que razonablemente corresponda de

acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales un 10 % del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fidedignamente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

4.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

5.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto, o fuera de su plazo de ejecución, no serán subvencionables.

7.- En ningún caso la entidad beneficiaria podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con ella, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado
- Que se obtenga la previa autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña del siguiente modo:
 - La entidad beneficiaria deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - El Ayuntamiento de A Coruña deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicio/ s o suministros que pueden ser objeto de contratación

8.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se podrá subcontratar incluso el 50 % de la actividad subvencionada. Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y y) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización expresa por el Ayuntamiento de A Coruña y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

SÉPTIMA. Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin presentar la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

También se podrán realizar pagados anticipados de la subvención, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder hacer las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía de hasta un 30% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención de pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre uno primero pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar lo cubro de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, acercando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial o, en su caso, al replanteado, solo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10 % del importe consignado en el presupuesto inicial. En caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50 %. En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

OCTAVA. Ejecución del convenio

La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a FREMSS, que utilizará, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, una única cuenta bancaria donde se hará frente a los deber derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio (excepto los pagos de las retenciones del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social del personal asignado al proyecto, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y cualquier otra que derive de la ejecución del presente convenio. FREMSS justificará ante el Ayuntamiento la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

NOVENA. Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período.

DÉCIMA. Justificación

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, FREMSS deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (https://sede.coruna.gal) la siguiente documentación a los efectos de justificación del convenio:

- Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido al efecto, que incluirá una declaración responsable y una relación de la documentación que se acerca para la justificación.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos
- Balance de actividad (ingresos y gastos) realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respeto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá informe de justificación.

En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que pase el coste total de la actividad.

- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del nº de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- Facturas originales debidamente cubiertas o fotocopias compulsadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad o, en su defecto, una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.
- Cuando el importe facturado sea inferior a 400,00 euros, IVA/IVA incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000,00 euros, IVA/IVA incluido, en las operaciones contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, se admitirá la factura simplificada, aunque esta factura debe incluir el destinatario/la, que será en todo caso la entidad beneficiaria de la subvención.
- Los justificantes de pago originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Acreditación del pagado efectivo de cada uno de los gastos. Solo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación , debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realiza a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque, en este último caso debe acercarse igualmente extracto o movimiento bancario, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor /la en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo, esto es mediante recibo en el que conste que al emisor/la le fue satisfecho el importe o bien en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite con su NIF y firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.
- No se admitirán pagos en efectivo. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega las mismas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- Certificación del Secretario/a con el Vº Bº del Presidente/a acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- En caso de que existan gastos de personal: contrato de trabajo –en su caso-, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que los sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I. R. P. F. En caso de que la subvención otorgada tenga como destino al pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales, arrendamientos, pago de premios o pago de dietas sujetas la retención en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con los límites y

excepciones establecidos en la Ley y normativa de desarrollo , en los que la obligada a retener es la propia entidad beneficiaria, para admitir el gasto como debidamente justificado, la entidad beneficiaria deberá presentar el modelo de justificante de ingreso en la AEAT, con la explicación y detalle correspondiente en el caso del que lo citado justificante o modelo incluya el bruto de varias retenciones, esto es:

- Modelo 111 y modelo 190 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF
- Modelo 115 y modelo 180 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas al arrendador/a persona física sujeta al IRPF.
- Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la entidad beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.
- Certificado del Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, en el que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.
- Ambas partes, en cumplimiento del dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y por la demás normativa vigente en materia de protección de datos personales, acuerdan, a efectos de la verificación de la correcta justificación de las actuaciones realizadas, autorizar el acceso y tratamiento por parte del Ayuntamiento de A Coruña (encargado del tratamiento) a los datos de carácter personal, cuyo responsable en último término es FREMSS (responsable del tratamiento).

UNDÉCIMA. Información y Publicidad.

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como nos medios que se empleen para su difusión. A tal fin y respecto a los diplomas, cartelería, dípticos, trípticos, flyers o elementos publicitarios análogos deberán presentar un ejemplar del modelo utilizado junto a la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este ayuntamiento. Se cumplirá con el dispuesto por el manual de imagen corporativa situado en el siguiente enlace a web municipal: https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa

Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por FREMSS, dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en la cofinanciación de las mismas.

De conformidad con el artículo 8.1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y la entidad /persona beneficiaria serán objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas.

Por ese motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta asimismo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible a información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

DUODÉCIMA. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión paritaria para el seguimiento de las acciones derivadas de este convenio. Esta comisión podrá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez antes de 15 de noviembre para el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución del presente convenio.

DECIMOTERCERA. Reintegro

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pagado de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia a la persona interesada.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la impedían.
2. Obtención de otras ayudas para la misma actividad.
3. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad de la actividad subvencionada.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
5. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con el establecido en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
6. En caso de justificar fuera del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
7. En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
8. Nos demás supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar.

DECIMOCUARTA. Infracciones y sanciones.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en la dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para su resolución.

DECIMOQUINTA. Causas de Resolución del Convenio

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

– El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
– El acuerdo unánime de las partes.
– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
– La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
– Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del presente convenio a denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas previo aviso comunicado de forma fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DECIMOSEXTA. Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por el establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por el establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para uno solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

A Coruña, en la fecha de la firma digital de este documento

Alcaldesa de A Coruña
Inés Rey García

Presidente de FREMSS
Juan Carlos Corrás Árias

Oficial Mayor
María Esther Álvarez Martínez